



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2400-R-2022
Piura, 16 de diciembre de 2022

VISTO

El expediente N° 0549-6702-22-6 de fecha 30 de noviembre de 2022, remitido por el **Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, solicita aprobación del Adicional N° 01 del Servicio: "Mantenimiento de Infraestructura de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 2399-R-2022 del 16 de diciembre de 2022, se resuelve: "Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la Resolución Rectoral N° 1957-R-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, respecto al servicio: "Mantenimiento de infraestructura de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", según lo informado mediante Oficio N° 0862-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022.....";

Que, con Oficio N° 0865-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, informa que la empresa contratista CONSORCIO RIVEL mediante Carta N° 010-2022/ING.A.C.L.C remite el adicional del servicio, la misma que fue coordinada con el área usuaria y el supervisor del servicio Ing. Alexa Carolina León Coronel, dicho adicional contempla los siguientes trabajos:

ADICIONAL N° 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	INSTALACIONES ELECTRICAS				7,374.00
01.01	SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES Y FUERZA				7,374.00
01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS	und	40.00	184.35	7,374.00
01.02	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN				40.93
01.02.01	INSPECCIÓN DE PRUEBAS DE INSTALACIONES ELECTRICAS	glb	1.00	40.93	40.93
	Costo Directo				7,414.93
	Gastos Generales				370.75
	Utilidad 10%				741.49
	Sub Total				8,527.17
	IGV (18%)				1,534.89
	Total de Presupuesto				10,062.06

El presupuesto del Adicional N° 01 es por la suma de S/ **10,062.06** (Diez Mil Sesenta y Dos con 06/100 Soles), basándose en los resultados que arrojó este expediente técnico del servicio.

Se ha generado partidas de precios unitarios nuevas, por cuanto el contratista ha cumplido con el sustento de las mismas mediante cotizaciones y acta de pactación de precios unitarios.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

- El contratista CONSORCIO RIVEL, ha cumplido con la entrega del expediente dentro de los plazos establecidos del RLCE.
- El expediente técnico del servicio de prestación de adicional N° 01, se originó debido a la necesidad del área usuaria.
- La supervisión Ing. Alexa Carolina León Coronel, aprueba el adicional N° 01 del servicio, generado por la necesidad del área usuaria
- Esta oficina otorga su conformidad al informe del expediente técnico del servicio del adicional N° 01 presentado por el contratista, solicita se aprueba dicho adicional mediante Resolución Rectoral.
- Asimismo, esta oficina recomienda dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°1957-R-2022 de fecha 19 de octubre del

El presupuesto del Adicional N° 01 es por la suma de S/ **10,062.06** (Diez Mil Sesenta y Dos con 06/100 Soles) incluido en el presupuesto de ley.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	MONTO CONTRACTUAL	191,902.81





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2400-R-2022
Piura, 16 de diciembre de 2022

2.00	ADICIONAL N° 01	10,062.06
PRESUPUESTO FINAL DEL SERVICIO		201,964.87

Que, a través del Informe N° 000647-2022-UP-OPYPTO-UNP del 12 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa lo siguiente:

- Son recursos transferidos según Decreto Supremo N° 0084-2022/EF.
- Según Certificado N° 005045-2022 se garantizan los recursos para la atención del mantenimiento motivo del asunto de acuerdo a lo suscrito según Priorización Presupuestaria N° 1226-2022 hasta por el importe de S/ 201,964.87 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.
- Según se puede apreciar en la información registrada en SIAF SP N° 11000 el referido registro refleja una rebaja de S/ 18,158.75.
- Según el documento que nos ocupa el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa que es necesario considerar, el adicional N° 01 del servicio motivo del asunto, total de S/10,062.06 y al respecto tenemos que informar que existe el presupuesto necesario para atender lo solicitado, por la rebaja efectuada en el Certificado 5045.
- Asimismo, se informa que la Unidad Ejecutora de Inversiones está solicitando que se anule la Res. N° 1957-R-2022 para poder atender a lo solicitado.
- De la misma manera, se sugiere que este expediente sea enviado a la OCAJ para que emita su informe legal y continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N°1946-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Jefa Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente a la OCAJ, con la finalidad que emita su opinión legal correspondiente sobre aprobación del Adicional N° 01 del Servicio: "Mantenimiento de Infraestructura de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, a través del Informe N° 1159-2022-OCAJ-UNP del 16 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: DECLARAR PROCEDENTE LA PRESTACION Adicional N° 01 del Servicio: "Mantenimiento de Infraestructura de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", siempre y cuando dicha prestación adicional y deductivo no supere el 25% del monto total del Contrato y se cuente con la correspondiente certificación presupuestal;

Que, el Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, SERVICIOS y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

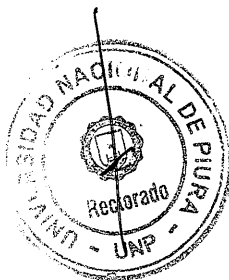
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su lado el Artículo 157° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2400-R-2022
Piura, 16 de diciembre de 2022

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.

Que, por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha indicado que los contratos del Estado, a diferencia de los contratos entre particulares, guardan características especiales derivadas de las potestades exorbitantes que posee el Estado en la relación contractual y de los intereses públicos involucrados en la contratación, y que la racionalidad y sustento de establecer normas que disponen la adecuación de las contrataciones a determinadas reglas y procedimientos radica, precisamente, en la naturaleza pública de los fondos o recursos que están involucrados y van a ser utilizados por las Entidades para procurarse los bienes, servicios y obras que requieren para cumplir con sus objetivos.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el Adicional N° 01 del Servicio “**Mantenimiento de Infraestructura de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura**”, por la suma de S/ 10,062.06 (Diez mil sesenta y dos con 06/100 Soles) incluido impuesto de ley.

ARTÍCULO 2°. - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO RIVEL**, a cargo de la ejecución del servicio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UT,UC,OPYPTO,UEI,INT,OCAJ,ARCHIVO(2)

10 copias / Bkpa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL